



ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: DIT 0565/2019

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve.

El nueve de julio del presente año se recibió en este Instituto el escrito de denuncia presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Partido del Trabajo**, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice: "**no hay información**" (sic). -----

Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio INAI/SAI/1103/2019 de misma fecha, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa a la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos. -----

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los artículos 5, fracción X, inciso I y 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente acuerdo para determinar la admisibilidad del presente documento. -----

En ese sentido, una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace está facultada para notificar al denunciante y al sujeto obligado denunciado, la determinación que al respecto haya tomado sobre la procedencia del escrito de denuncia. -----



ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: DIT 0565/2019

Hecho lo anterior, el sujeto obligado denunciado deberá rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que este Instituto cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma. Adicionalmente, este instituto podrá realizar diligencias o verificaciones virtuales y solicitar al sujeto obligado denunciado la entrega de informes complementarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, a partir de enero de 2018, las verificaciones que realice este Instituto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley General, así como las denuncias que se presenten respecto de su probable incumplimiento, tendrán efectos vinculantes de conformidad con lo establecido en el Anexo I inciso A), numeral 9, así como en el inciso B), numeral 3 del Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecidas en el Artículo Tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Por lo anterior y no habiendo otro asunto más que tratar, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados determina:

PRIMERO.- Se admite el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, toda vez que el escrito de mérito cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.- Fómese el expediente identificado con la clave DIT 0565/2019.

TERCERO.- Toda vez que la denuncia se presentó vía electrónica a través de correo electrónico, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se entiende que el denunciante acepta que las notificaciones, aún las de tipo personal, se le efectúen por el mismo medio al correo electrónico señalado por éste.

CUARTO.- Notifíquese al denunciante el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

27



ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: DIT 0565/2019

QUINTO.- Notifíquese al sujeto obligado **Partido del Trabajo** el contenido del presente acuerdo, a través del sistema electrónico correspondiente, administrado por este Instituto.

SEXTO.- Envíese atento oficio al **Partido del Trabajo**, mediante el cual se le solicite rinda ante este Instituto el informe justificado a que hace referencia el artículo décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CÚMPLASE.**

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados